

Cipolletti, 20 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: **H.S.M. C/ B.H.S. S/ DIVORCIO**
(Expte. N° CI-00381-F-2026) y

CONSIDERANDO: que se advierte un error involuntario en el punto I de la parte resolutive de la sentencia de fecha 24 de febrero de 2026 donde se omitió consignar fecha de la celebración del matrimonio.

En virtud de lo establecido por el Art. 73 del C.P.F CORRESPONDE subsanar el error,

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR en cuanto a lugar por derecho el punto I.- de la PARTE RESOLUTIVA de sentencia de fecha 24/02/2026 en el sentido precedentemente indicado debiendo leerse como correcto: "**I.- DISPONER EL DIVORCIO VINCULAR de S.M.H. D.N.I. N° 3. y S.B.H. D.N.I. N° 4.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quienes contrajeron matrimonio el día 16 de noviembre de 2024, en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, inscripto en el ???? ?ATRIMONIO N° 1. TOMO N° 2. LIBRETA DE FAMILIA N° 2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.- "

II.- REGISTRESE, y NOTIFIQUESE A LAS PARTES.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11